DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Quile del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DÈ EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernición, piante baja. Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

#### SUMARIO

#### Farte Oficial:

#### Presidencia del Consejo de Ministres:

Beal decreto prohibiendo la adición d los vinos del sulfato de cal ó yeso, siempre que el liquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro.—Paguas 457 y 458.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promovien lo a la dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida, al Presbitoro Licenciado D. Cretcencio Esforzado Olivera, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 458.

Otro nombrando para la Capellanta Real de San Fernando, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, al Presbilero Licenciado D José Pance de León y de la Miguera.—Platinas 458 y 459.

Otro nombranda para la Canonjia vacants en la Santa Iglesia Colegial de San Il Aefoneo al Presbitero D. Angel Pedraeuela y Vélasco.—Página 459

Oiro idem id.id. vacante en la idem id. de Covadonga à D. Felix Arrarás é Iribarren.—Página 159.

#### Ministerio de la Auerra:

Real decreto (rectificado) concediendo la Gran Grup de la (Irden del Mérito Militar al Vicealmirante D. Antonio Perea y Grive, Marqués de Arellano. — Página 459.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto suprimiendo los Negociados del personal y material de la Interven-

ción Central y de las delegadas de los Apostadoros, y oreando en su lugar el Negociado de Comprobación Interventora de gastos.—Páginas 459 y 460.

#### Ministerio de la Cobernación:

Retil decreto autorizando d la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer la celebración de un concurso público para arrendamiento de un local en Santa Crue de Tenerife con destino d la Estación telegráfica de Estado y de los Compañías de cables Deutsch-Sudamerikanische Telegraphen y South American Cable.—Pagina 480.

#### Ministerio de Femente:

Real decreto desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Alfrido Laffitte y Obineta contra providencia del Gobernador civil de Guipúscoa sobre servidumbre forzosa en varias fincas del recurrente.—Página 460,

Otro declarando oficialmente constituída la Gamura Agricala de Utiel, provincia de Valencia. — Papina 460.

Otro declarando jubilisão a D. Enrique Dorda y Gaviria, Ayudante mayor de Obras Públicas.—Pagina 460.

#### Zinisterio de la Guerra,

Real orden disponisado queden anuludos por haber sufrido extravio los documentos que se indican en la relación que se publica.—Pagina 460.

Binisterie de Instrucción Pública y Belias Arten:
Real orden disponiendo se encargue nuevamente de la Subsecretario de este Depar tumento, é intermiamente de la Dirección General de Primera emeñanza, D. Nata lio Rivas Santiayo, Subsecretario de este Ministerio.—Página 450.

#### Ministerio de Femente:

Real orden diciando reglas y aprobando los programas para el ascenso é ingreso de los funcionarios de la Comisaria General de Seguros.—Páginas 460 á 466.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tosoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haber puesto en circulación obligaciones del Tesoro, al portador, emitidas a la fecha de 15 del mes actual, por un total de pesetas 40.938.060.—Páyina 466.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Pagina 466.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración. — Circular disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales informen d esto Dirección General sobre el proyecto de bases para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de las Diputaciones y Municipias aprobatas por el III Congreso Nacional de Arquitectos en 19 de Abril de 1904, qui se publica. — Pagina 467.

ANEXO 1.º—BOLBA. — OBSERVATORIO GENTRAL METROROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBARTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — A NUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Navie de España. Sociedad El Mercura Asturiano, Sociedad Minás del Teso ero, Culegio de Agentes de Naguetos de estre Corte, y Sociedad Unión Electrica de Cartagena.

ANEXO 2.0—EDICTOS.—( UADROS ESTADÍS-TICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentes que se anulan por haber sufrido extrescio.

# PARTE OFICIAL

# PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Altonso XIII (q.D. g.) S. M. la REINA Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Inhines Don Jaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina, continúan sin novedad sa su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# EXPOSICION \*\*\*

SENOR: La importantisima industria nacional de elaboración de vinos, y el no menos interesante negocio de su expertación, han sufrido constantemente las consecuencias del distinto modo de apreciar las cualidades que deben reunir dichos caldes para que puedan considerar. se como puros y aptos para el consumo, sin detrimento en la salud pública. Al efento, tanto el nuestro, como los países, se han ocupado constantemente de legis lar acerca de tan vital asunto, estableciendo las proporciones en que deben entrar los elementos que constituyen los diversos tipos de vinos y las substancias que pueden adicionárseles para mejorar y conservar sus condiciones, resultando que en varias ocasiones se han originado verdaderas dificultades para el comercio de algunos de los ya expresados tipos de vinos, per contradicciones nacidas del

distinto modo de apreciar sus cuali-

A estas circunstancias se debeu sin duda las disposiciones dictadas per los Ministerios de la Gobernación y de Fomento en distintas épocas, que no siempro haa coincidido en apreciar con el mismo criterio ciertos importantes extramos, y entre ellos, especialmente, el enyesado de los vinos generosos, secos y lico eses, siende los de Jerez los que mas han sufrido las consecuencias, según expone la Assoiación Gremial de Cciadores y Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera en la instancia que ha originado el expediente tramitado en ambos Ministerios, y en el que consta también la duda expresada por el Gobierno alemán

والشيافلية أردار

ante las disposiciones oficiales contradictorias acerca de la práctica del enyesado.

El artículo 2.º del Reglamento de 2 de Diciembre de 1892 para la ejecución del Real decreto del Ministerio de Fomento de 11 de Marzo del mismo año, en su apartado 1.º, prohibe la adición á los vinos del sulfato de cal ó yeso, siempre que el líquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potssa por litro, exceptuándose de esta prohibición los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, los cuales podrán enyesarse hasta el grado necesario para su buena conservación.

Esta disposición tan conveniente para los productores de vinos de Jerez, toda vez que, según certificación facultativa, dichos vinos contienen de dos á cuatro gramos de sulfato de potasa por litro, y mayor cantidad en los añejados, ha sido anulada por la ley de 27 de Julio de 1895 y Real orden de Gobernación de 25 de Diciembre siguiente, por considerar como vino artificial á todo el que es adicionado de alguna substancia que no proceda del racimo de la uva, criterio que fué confirmado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 25 de Julio de 1907.

Posteriormente, en 23 de Julio de 1908, el Ministerio de la Gobernación dispuso que para estos vinos debe continuar en el enyesado la mayor tolerancia establecida por el Reglamento de 1892, limitándose después esta tolerancia á la dosis de cuatro gramos de sulfato de potasa por litro, por Real decreto de dicho Ministerio, dictado en 22 de Diciembre de aquel año.

Cierto es que, en general, el enyesado de los vinos puede afectar á la salud pública cuando resulta en exceso, si bien existen dudas al tratar de limitar la dosis máxima tolerable, y también es de esperar que en lo referente á los vinos comunes esta práctica ha de ser sustituida por procedimientos tolerados en otros psisse, sin que se produzcan vinos que puedan considerarse como anormales.

Pero tratándose de los afamados vinos de Jerez, obtenidos mediante antiguas practicas, que la experiencia ha sancionado, sin que haya otros productos similares, aventurado sería prohibir ó limitar por ahora el enyesado, mientras que una larga práctica no compruebe la bondad y conveniencia de emplear nuevos procedimientos.

Así lo reconoce el Director de la Grania Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera en su informe, en el que se indica también que la acción del sulfatado de los mostos parece influir en el bouquet característico y sin rival de les buenos vinos jerezanos.

El sistema especial de crianza y conservación de los vinos de Jerez, no puede compararse con el seguido para los demás, y por consequencia de dicho sistema

no sólo se transforma su composición, sino que también queda el líquido mucho más concentrado, resultando que se encuentran en la actualidad algunas marcas que señalan 22 grados de alcohol y 11 gramos de sulfato de potasa por litro, cuando en su origen no tendrían más de 16 grados y tres gramos, respectivamente, causando, á pesar de esto, tales vinos añejados la admiración de los expertos extranjeros y siendo los que más elogios merecen de los consumidores por sus especiales condiciones higiénicas y reconstituventes.

Y, por último, considerando el asunto desde el punto de vista higiénico, si se tiene en cuenta el menor consumo de los vinos generosos y licorosos respecto á los de mesa, se comprende que con aquéllos se ingerirá en el organismo menor cantidad de sulfato de potasa que con el vino corriente, opinión que queda contrastada con el informe emitido por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad que obra en el expediente. Precisa, por tanto, unificar de un modo definitivo el criterio que debe regir en esta materia para evitar los perjuicios que actualmen. te se irrogan al comercio de exportación.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Agosto de 1912.

SENOR: A L. R. P. de V. M., José Canalojas.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; vistos los informes emitidos por la Comisión permanente del Resi Consejo de Sanidad y por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se prohibe la adición á los vinos del sulfato de cal ó yeso, siempre que el líquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro. Exceptúanse de esta prohibición los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, los cuales podrán enyesarse hasta el grado necesario para su buena conservación, y las preparaciones medicinales.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo antorior.

Art. 3.º El Gobierno elevará á ley este Real decreto, para lo cual presentará en su día el oportuno proyecto á las Cortes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doca-ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en promover á la dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida, por promoción de D. José Antonio Brugulat y Gort, al Presbítero Licenciado D. Crescencio Esforzado Olivera, Canónigo de la misma Iglesia, que renne las condiciones exigigas en los artículos 9.º, en relación con el 8.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia v Justicia.

Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Crescencio Esforzado Olivera.

Cursó y probó cuatro años de Latinidad y Humanidades, tres de Filosoffa y seis de Sagrada Teología, obteniendo el grado de Bachiller en esta Facultad en el Seminario Conciliar de Lérida en 10 de Junio de 1895, y el de Licenciado en la misma Facultad en el Seminario Central de Toledo en 6 de Julio del propio año 1895.

En 29 de Diciembre de 1889, recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Desde 15 de Enero de 1890 hasta 1.º de Enero del año siguiente, desempeñó el cargo de Ecónomo de la parroquia de Serrate, y el de Regente de Vilas del Turbón, desde esta fecha hasta el 9 de Agos. to de 1892, el de Coadjutor de la parroquia de San Lorenzo, de Lérida, y desde esta fecha hasta 19 de Enero de 1894, el de Economo de la de San Pedro, de la misma ciudad.

Durante el curso académico de 1894 á 95, desempeño la Cátedra de Etica é Historia de la Filosofia en el Seminario de

Lérida.

En 1892, tomó parte en los coneursos para Curatos de la expresada diócesis, siéndole aprobados sus ejercicios y renunciando á obtener Curato.

En 5 de Febrero de 1895, obtuvo un Beneficio de Patronato laical en la Santa Iglesia Catedral de Lérida, desempeñándolo hasta 28 de Octubre de 1900,

Por Real orden de 28 de Agosto de 1898, y en virtud de expediente de méritos instruído con arregio al artículo 21 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, se le declaró en condiciones de aptitud para obtener Canonjias de Iglesia sufragánea.

En 15 de Octubre de 1900, fué presentado por el Reverendo Obispo de Lérida para una Canonjía de gracia en aquella Iglesia Catedral, de la que tomó posesión en 28 del mismo mes y año, y en la ac-

tualidad desempeña,

Ha sido Vicesecretario y Secretario de camara y gobierno del Obispado de Léri. da, Administrador de cruzada y Secreta-rio de visita, y actualmente es Presidente de la Caridad Cristians, Examinador Pro-Sinodal y Presidente de la Junta del Seminario Asile y Montepio del Clero de la misma Diócesis,

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de San Fernando, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla por defunción de D. Joaquín Blázquez Enríquez, al Presbítero Licenciado D. José Ponce de León y de la Higuera, que tiene declaradas condiciones para obtener cargos de categoría superior á la de la vacante en expediente de méritos instrujdo con arregio á lo dispuesto en el artículo 22 del Real decrete concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Iidefonso, por promoción de D. Zacarías Zuza Eslava, al Presbítero D. Angel Pedrazuela y Velasco, que reune las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Angel Pedrazuela y Velasco.

Durante los años de 1863 á 1873, incorporó al Seminario Conciliar de Segovia el primer año de Latinidad, cursando y probando en el mismo el segundo y ter cero de Latín, uno de Filosofía y dos de Sagrada Teología.

En 11 de Diciembre de 1874, recibió el

sagrado orden del Presbiterado. En 1.º de Junio de 1875, fue nombrado Coadjutor de la Parroquia de Madrona, cargo que desempeño hasta el 3 de Julio de 1876, en cuya fecha fué nombrado Salmista de la Catedral de Segovia, cesando en 31 de Marzo de 1904.

En 24 de Octubre de 1885, fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas de Santa Isabel, de Segovia, cargo que en la actualidad y sin interrupción desde la expresada fechs, viene desempeñando.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Covadonga, por promoción de D. Leandro Sánchez Díaz, á D. Félix Arrarás é Iribarren, único opositor.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Habiéndose padecido un error de copia en el siguiente decreto, publicado en la GACETA número 238, de 25 del corriente mes, se reproduce debidamente rectificade:

# REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Vicealmirante D. Anto-

nio Perea y Orive, Marqués de Arellano, Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de

la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastian a veintitrés de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Agustín Lugue.

# - 张光彩 MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SENOR: La intervención y la fiscalización económica están en Marina acomodadas al régimen establecido en los servicios civiles del Estado, según determina la base C del artículo 2.º de la ley de 7 de Enero de 1908, toda vez que se rigen por el vigente Regiamento de la Ordenación de Pagos del Estado y por las disposiciones de los Centros del Ministerio de Hacienda, comunicadas directamente á los Ordenadores de pagos é Interventores, lo mismo y en igual forma que á los Ministerios civiles.

El Cuerpo de Administración de la Armada no puede, como el de Guerra, dividirse en dos, porque sería crear uno más de los que autoriza la ley de 12 de Junio de 1909, que no puede variarse sino por otra especial, en virtud de los preceptos 1.º y 8.º del artículo 4.º de la de 7 de Enero de 1908, de que aquélla es complemento, y porque si la idea del legislador hubiese sido la división, lo habría expuesto así, como lo hizo para el Ministerio de la Guerra.

Así que teniendo en cuenta el parecer del Ministerio de Hacienda, expuesto en la Real orden de 8 del corriente, que se hace necesario que, á semejanza de lo establecido en la Administración económica civil, las funciones ordenadoras se hallen por completo separadas de las intérventoras, dependiendo de distintos Centros directivos, aunque entre unos y otros exista la debida relación, indispensable al cumplimiento de las funciones ordenadoras de pagos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 22 de Agosto de 1912. SENOR: A L. R. P. de V. M.,

REAL DECRETO

José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguier te:

Artículo 1.º Los servicios de comprobación interventora de gastos y los funcionarios afectos á ella, dependerán directamente del Interventor central del Ministerio.

Art. 2.º Este personal será nombrado

y removido a propuesta o con audiencia del Interventor central, que á su vez será nombrado por el Ministro de Hacienda, á propuesta del de Marina.

Art. 3.º Los Negociados del Personal y Material de la Intervención Central y de las delegadas de los Apostaderos, de que tratan los puntos 8.º y 6.º de la Real orden de 16 de Enero de 1908-Colección Legislativa número 23—quedan suprimidas, y en su lugar se crea un Negociado de Comprobación interventora de gastos, que verificará la de todos los documentos de gastos y desempeñará los demás cometidos que estaban á cargo de los Negociados suprimidos.

Art. 4.º Estas comprobaciones, que autorizarán en definitiva los Interventores, se verificarán conforme determinan las reglas 11, 12 y 13 de la Real orden de 11 de Mayo de 1877 (Colección Legislativa página 501).

Una vez comprobadas las li-Ārt. 5.° quidaciones y nóminas, se pasarán al Negociado de Teneduría de libros para las operaciones de contracción en suenta y libramiento de su importe.

Art. 6.º Todos los servicios se liquidarán en los puntos donde se justifiquen, y si el importe de alguno debiera librarse por distinta Ordenación de Pagos, se remitirá á ella la liquidación correspondiente para las operaciones de comprobación y siguientes.

Art. 7.º Las nóminas y liquidaciones de la Escuadra y de las provincias marítimas se examinarán, en primer término, por sus Comisarias, remitiéndolas después á la Intervención Central para su comprobación definitiva y libramiento de su importe.

Art. 8.º Los tres Contadores de Navio de primera clase y los tres Contadores de Navio que el Real decreto de 12 de Junio de 1909 asigna á la Ordenación General de Pagos é Intervención, se distribuirán en esta forma: Un Contador de Navio de primera clase, auxiliar del Negociado de Teneduría de Libros. Un Contador de Navio de primera clase, auxiliar del Negociado de comprobación interventora de gastos. Un Contador de Navio de primera clase, Secretario de la Ordenación de Pagos. Dos Contadores de Navío para el Negociado de comprobación interventora de gastos. Un Contador de Navio para el Negociado de Teneduría de Libros. Los nueve Contadores de Navío de primera clase y los quince Contadores de Navio que el mismo Real decreto asigna á las Ordenaciones é Intervenciones de los tres Apostaderos se distribuirán en esta forma: Tres Contadores de Navío de primera clase, para Jeies de los Negociados de Teneduría de Libros. Tres Contadores de Navío de primera clase, para los Negociados de comprobación interventora de gastos. Tres Contadores de Navio de primera clase. para Secretarios de las Ordenaciones:

Seis Contadores de Navio para los Negociados de Teneduría de Libros. Seis Con tadores de Navio para los Negociados de comprebación interventora de gastos. Tres Contadorea de Navio para les Co misarias de revistas. De los nueve Contadores de Fragata asignados á las Orde naciones de los Apostaderos, tres lo serán á les Negociados de comprobación interventura.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos doce,

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Pidal,

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de lo que previene el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 en su caso 5.º, se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer la celebración de un concurso público de propietarios para arrendamiento de un local en Santa Cruz de Tenerife con destino á la Estación telegráfica del Estado y de las Compañías de Cables Deutsch Sudamerikanische Telegraphen y South American Cable.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación. Antonio Barroso y Castillo.

#### MINISTELIO DE FOMEATO

#### REALES DECRETOS

Visto el recurso interpuesto por don Alfredo Laffitte y Obineta, vecino de San Sebastian, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Guipuzcoa, fecha 4 de Julio anterior, por la que desestima lo solicitado de aquel Gobier no de provincia por el recurrente en 5 de Junio último, referente a la concesión otorgada á la Sociedad Lizariturry y Rezola, para imponer la servidumbre forzosa á varias fincas del término municipal de San Sebastian, con el fin de ejecutar las obras para la derivación de aguas de la regata Igara para abastecimiento de la fábrica La Providencia:

Resultando que las razones que se alcgan en el recurso contra la necesidad de la ocupación no son otras que apreciacio. nes particulares del recurrente propietario de las fincas Miranda y Ebro, que, á su juicio, entiende que se debe variar el trazado, haciendo que la cañería vaya por la margen derecha para que afecte á varios propietarios y no á él sôlo por la situsción de sus fincas que están en la margen izquierda:

Considerando que no existe ninguna disposición legal en que pueda apoyar D. Alfredo Laffitte su recurso, y sí solo en la conveniencia particular, y que ésta no debe ser lo bastante para variar el trazado con perjuicios reales, pues de acceder á lo solicitado tendría que imponerse, además de la servidumbre del acue ducto, otra de paso para llegar desde la fábrica á los terrenos en que se emplazara la tubería:

Considerando que la providencia gubernativa, de la que se apela, está razonada y se halla de acuerdo en un todo con los informes de la Comisión provincial y Jefatura de Obras Públicas de Gui púzcoa:

Considerando que no se demuestra que sin aumento del costo en la obra y sin perjuicio de tercero pueda hacerse la variación solicitada, sino que, por el contrario, según se desprende del proyecto aprobado y planos á la vista al variarse el trazado se lesionarían otros intereses, y daría lugar á reclamaciones hechas con más fundamento que la que nos ocupa:

Visto el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que sea desestimado por improcedente el recurso de alzada interpuesto por den Alfredo Laffitte y Obineta, y que se confirme la providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa de 4 de Julio anterior.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. Miguel Villanueya y Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en los artícules 2.9 y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituída la Cámara Agricola de Utiel, pro vincia de Valencia.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce

ALFONSO.

Il Ministro de Fomento, a te-Hignel Villanueya y Gómoz.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Dorda y Gaviria, Ayudante Mayor de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, desde el dia 21 del corriente, en

que cumple sesenta y siete años de edad. fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. Miguel Villanueva y Gómes.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exmo. Señor: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guar. de a V. E. muchos anos. Madrid, 16 de Agos o de 1912.

Señor...

※ 米米

# AINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Natalio Rivas Santiago, Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desempeñe nuevamente dicho cargo é interinamente las funciones anejas á la Dirección General de Primera enseñanza, que fueron encomendadas á V. I. por Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1912.

Señor Director general del Instituto Geografico y Estadistico. ---

# MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, á los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio del corriente año, en relación con lo prescrito en los artículos 152 y 153 del Regiamento vigente, tiene el honor de elevar á V. E. la siguiente consulta:

Disponen dichos artículos que los funcionario técnicos y administrativos que en la actualidad presten sus servicios en la Comisaría, para ascender ú ocupar las vacantes que se produzcan habrán de ser examinados por un Tribunal, compuesto del Comisario general de Seguros, de dos Vocales de la Junta Consultiva (uno de ellos el Catedratico de Derecho de la

Universidad Gentral y el otro uno de los Vocales, representantes de Compañías), el Jefe de los Servicios Técnicos de la Comisaría y el Secretarió de la Junta, que actuará como tal, y que sólo variará el programa por el que habrán de ser examinados los funcionarios de la Sección administrativa. Por esto el proyecto de programa que se presenta al final de este informe se divide en dos secciones: la primera para los funcionarios administrativos, la segunda para los funcionarios técnicos.

Y siendo distintas las categorías de los cargos, diversos deben ser los exámenes, por lo cual se divide el programa en categorías o grados.

En la parte administrativa se establecen tres grados: el primero comprende los temas sobre los que han de ser examinados los que ingresen en la Comisaría por la categoría de Oficiales quintos; el segundo los temas para los que aspiren á las categorías de Oficiales cuartos y terceros; el tercero para los que aspiren a las categorías de Oficiales segundos y primeros.

En la parte técnica se establecen dos grados: el primero para las categorías de Oficiales cuartos y terceros y el segundo para las categorías de Oficiales segundos y primeros; no hay categoría, como es natural, de Oficiales quintos. Los que se precisen en la Sección técnica serán proporcionados por la Sección administrativa.

Para el primer grado de la parte administrativa, o sea para los Oficiales quintos, el programa es semejante a los que se exigen para empleos analogos, sin que ofrezea otras particularidades que las referentes a los ejercicios practicos de realizar o comprobar la exactitud de grandes sumas y de manejar con soltura las maquinas de escribir y de calcular, puesto que en el concepto de Auxiliares, esos han de ser los servicios que han de practicar.

El grado segundo de la Sección administrativa comprende temas sobre conocimientos jurídico administrativos de carácter práctico y particular, es decir, acerca de las disposiciones legales vigentes sobre seguros y sobre aquellas materias que mayores puntos de contacto tienen con el seguro, con la gestión administrativa de las Empresas y con la función inspectora del Estado.

Los ejercicios practicos podrán consistir en la tramitación, informo y propuesta de resolución de un expediente de inscripción de una entidad aseguradora, para que se pueda apreciar como aplica el opositor aquellos conocimientos legales en un caso práctico general y completo, como es el de la inscripción en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908.

El grado tercero de la parte administrativa, para los que aspiren a las categorías de Oficiales segundos y primeros, comprende temas de los exigidos para el grado segundo, y además sobre legislación extranjera en materia de Seguros y sobre conocimientos generales de Seguros y Contabilidad.

El ejercicio práctico podrá consistir en la redacción de un informe jurídico sobre algún asunto acerca de seguros; v. gr., interpretación de algún artículo del Reglamento en un caso obscuro.

En la parte técnica, el proyecto de programa del grado primero para Oficiales cuartos y terceros comprende temas sobre conocimientos generales de Algebra, Contabilidad y Seguros, y además sobre conocimientos de carácter jurídico-administrativo y sobre aquellas materias que mayores puntos de contacto guardan con ellos. El ejercicio práctico puede consistir en el examen y crítica del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, Memoria y documentos anexos de una Compañía de Seguros.

El grado segundo, para Oficiales segundos y primeros, comprende, además de los temas del grado primero, otro sobre elementos de técnica de Seguros, en especial la parte matemática elemental del seguro sobre la vida. El ejercicio práctico podrá consistir en el examen de estados de reservas matemáticas y de tarifas de Seguros sobre la vida. No hay que decir que los valores numéricos de tablas de mortalidad, interés, recargos, etcétera, se comunicarán á todo ejerci tante que lo solicito, precaviendo, naturalmente, que al mirar estos valores puedan revisarse fórmulas ó indicaciones que deban ser conocidas por aquél.

Conviene que los ejercicios teóricos de todos los exámenes sean por escrito, porque así, aparte de poner de relieve los conocimientos gramaticales y literarios del ejercitante, permitiran apreciar sus facultades para redactar informes, todo lo cual merece ser tenido en cuenta en la calificación.

En cuanto al Tribunal que ha de juzgar los examenes de los actuales funcionarios no parece necesario decir nada, ya que el Reglamento está terminante respecto a las personas que han de constituirlo-Unicamente procede advertir que no diciendo el artículo 152 del Reglamento sino que uno de los miembros del Tribunal será un Vocal de la Junta consultiva de Seguros representante de Companias, y siendo estos cuatro, habra de determinarse por la Superioridad cual sea el que deba concurrir. Si la Superioridad nombra á los mismos que formarán el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de los actuales funcionarios, para la constitución del que ha de juzgar los de las plazas que queden sin proveer, después de estos exámenes, se dará simultáneamente cumplimiento a lo dispuesto respecto á este último en el párrafo 1.º del repetido artículo 152.

Por lo que toca á la convocatoria de los exámenes y á la época en que éstos deban celebrarse, la Junta entiende que la primera debiera hacerse cuanto antes, para que los interesados dispongan del mayor tiempo posible para el estudio y preparación, y que la segunda debiera comenzar dentro de la segunda quincena de Noviembre; de este modo habría tiempo suficiente para la preparación de los examinandos y para que se realizasen holgadamente los exámenes y las calificaciones.

Pero dicho se está se ha de entender que la eficacia de los expresados exámenes y de sus efectos quedarán pendientes y subordinados al planteamiento y ejecución de la plantilla que ha de recibir su sanción con la de la próxima ley de Presupuestos.

Los empleados actuales aprobados en estos exámenes tendrán derecho á coupar todas las plazas que se creen ó que vaquen dentro de los tres años siguientes á la terminación de dichos examenes y dentro asimismo de las categorías de los cargos para los cuales hubieren demostrado su suficiencia. Y cuando no hubiese ya aprobados para las vacantes que ocurran ó para los cargos que de nuevo se creen en el período de tiempo indicado, se convocará inmediatamente á nuevos exámenes para proveerlas, y á ellos podrán acudir todos los ciudadanos españoles que reúnan los requisitos señalados en los artículos 152 y 153 del Reglamento vigente. Para estos exámenes podrá servir el mismo programa que se incluye al final de este informe. Celebrados estos exámenes y, por consiguiente, en lo sucesivo, para las plazas que hubiere y no cupiera proveer con los aprobados ahora, á que anteriormente se alude, se seguirá estrictamente el procedimiento reglamentario, o sea el de convocar primero a examenes para el ascenso entre los funcionarios de la plantilla, y de no cubrirse aquéllas por este turno, hacer nueva convocatoria para todos los que quieran concurrir y retinan las condiciones reglambatarias.

En definitivs: la Junta opina que, á los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio del corriente ano, en relación con lo prescrito en los artículos 152 y 153 del Reglamento vigente, los examenes á que han de someterse los actuales funcionarios de la Comisaría de Seguros que deseen ascender, para ocupar en la plantilla las vacantes que en la misma existan, ya por figurar nuevos cargos, ya por resultas, así como los exámenes que después han de servir para el ingreso en dicho Centro por las categorías de Oficiales quintos á primeros, ambos inclusive, habrán de sujetarse á las siguientes reglas:

1.ª El programa habrá de constar de dos secciones, Administrativa y Técnica; 2.ª La sección Administrativa constará de tres grados; el grado primero, para Oficiales quintos; el grado segundo, para Oficiales cuartos y terceros; el grado tercero, para Oficiales segundos y primeros;

3.ª La sección Técnica constará de dos grados; el grado primoro, para Oficiales cuartos y terceros; el grado segundo, para Oficiales segundos y primeros;

- 4. Los ejercicios serán: uno teórico, por escrito, que consistirá en contestar dentro del tiempo que marque el Tribunal, y que no podrá ser menos de dos horas ni más de cinco, á tantos temas cuantas sean las materias de que conste el programa en el grado respectivo, sacadas á la suerte, uno por cada materia, y otro ejercicio práctico, que consistirá en resolver los puntos que se expresarán más adelante;
- 5.ª En estos primeros exámenes se procederá á realizar los ejercicios por el orden siguiente:
- a) Grado segundo de la sección Técnica;
- b) Grado tercero de la sección Administrativa;
- c) Grado primero de la sección Técnica;
- d) Grado segundo de la sección Administrativa;
- e) Grado primero de la misma sección, si hubiere necesidad.

El Tribunal podrá acordar que los ejercicios teóricos de los distintos grados y secciones que tuvieren la misma extensión é intensidad, se realicen simultáneamente.

A todos los aprobados en cada grado se les dará el número de orden que hubiesen obtenido en correlación con la calidad de los ejercicios practicados.

- 6.ª Las vacantes que se produzcan y las nuevas plazas creadas en la plantilla aprobada por la Real orden de 25 de Jumio último, y que ha de regir, caso de ser aprobada en la próxima ley de Presupuestos, á partir de 1.º de Enero de 1913, se proveerán en los funcionarios que hubieren sido declarados aptos para el ascenso, aiguiéndose en la provisión el orden estricto de las calificaciones:
- 7.º Los ejercicios habrán de comenzar en la segunda quincena de Noviembre y terminar en la primera de Diciembre. La calificación de los trabajos y clasificación de los funcionarios deberán hacerse antes del 20 de Diciembre próximo;
- 8.ª La convocatoria para los exámenes de los actuales funcionarios se entiende hecha desde el momento en que aparezcan estas reglas en el Boletín Oficial de Seguros:
- 9.ª Antes del 1.º de Octubre próximo, los funcionarios que aspiren á ascender y ocupar las vacantes que se produzcan habrán de solicitarlo por escrito dirigido al Ilmo. señor Comisario, y en el cual se consignará la categoría á que aspiran,

empleando la nomenclatura de estas reglas.

- 10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento vigente, todas las vacantes que se produzcan y los cargos que de nuevo se creen, dentro de los tres años siguientes á la fecha de estos exámenes, y dentro, asimismo, de las categorías de los cargos para los cuales hubiesen demostrado su suficiencia, serán provistos en los actuales funcionarios que fuesen ahora aprobados, siguiendo el orden establecido en la regla 6.°;
- 11. Cuando no hubiese ya aprobados para las vacantes que ocurran ó para los cargos que de nuevo se creen en el período de tiempo señalado en la regla anterior, ó si en estos primeros exámenes resultare alguna vacante que no pueda ser provista en los funcionarios que ahora se examinen, se convocará inmediatamente á nuevos exámenes para la provisión de dichos cargos, á los cuales podrá acudir todo el que reúna las condiciones señaladas en los artículos 152 y 153 del Reglamento;
- 12. Los exámenes para los actuales funcionarios de la Comisaría que se celebren en lo sucesivo, se ajustarán á las reglas anteriores sirviendo para ellos el programa que se incluye al final. En la convocatoria se señalará la fecha en que hayan de comenzar;
- 13. Todos los exámenes de libre concurrencia á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 152 del Reglamento se ajustarán al adjunto programa y á las reglas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º En las convocatorias se fijará la fecha en que hayan de comenzar los examenes, y se anunciarán las plazas que en virtud de ellos se hayan de proveer.

Por último, si por necesidades del servicio se reformase algún día la plantilla creándose plazas de categoría superior á las de las vacantes, cuya provisión se regula en este informe, el programa para el examen de los que aspiren á estas superiores categorías deberá tener, naturalmente, mayor extensión é intensidad que el adjunto. Estos cargos, si se creasen, exigirán conocimientos profundos en el Cálculo de Probabilidades, en Estadística Matemática, en la Teoría Matemática de los Seguros y en la Teoría Matemática y Práctica de las operaciones financieras y el conocimiento previo del Alto Cálculo, y, por lo tanto, el programa deberá contener temas sobre estas materias con intensidad y extensión correlativas á 1a importancia de los cargos para cuya provisión se redactasen.

A continuación, la Junta Consultiva tiene el honor de proponer á V. E. el programa que podrá servir para los exámenes que se hayan de realizar y á que se reflere este dictamen.

No obstante, S. M. resolverá.

#### Proyecto de programa.

Sección administrativa—Brado primero.

EJERCICIO 1.º

Escribir al dictado un trozo de literatura castellana y hacer después sus análisis gramatical y literario.

EJERCICIO 2.º

Resolver varios problemas de números concretos, para cuya solución baste el conocimiento de las cuatro reglas fundamentales, de los quebrados ordinarios y decimales y de las razones y proporciones.

EJERCICIO 3.º
Tema 1.º

Registro de inscripción de las entidades aseguradoras, creado por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Requisitos exigidos por esta ley para la inscripción en dicho Registro.—Requisitos especiales para las entidades extranjeras.— Plazo para la inscripción.—Cuando será esta negada.—Recurso contra la denegación.—Entidades aseguradoras contra los accidentes del trabajo.—Entidades exceptuadas de los preceptos de la ley y en qué consiste esta excepción.

Tema 2.0 Disposiciones especiales respecto á los fondos recaudados por las Tontinas y Chatelusianas, contenidas en la ley de 14 de Mayo de 1908.—Disposiciones de la misma Ley respecto a las memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias.-Idem respecto á reservas matemáticas y por riesgos en curso y respecto a los depósitos necesarios. - Disposiciones especiales para las entidades extranjeras. Jurisdición en las cuestiones litigiosas con motivo de contrato de seguros.—Requisitos exigidos por la Ley para la publicidad y reclamo de las entidades aseguradoras.

Tema 3.º

Junta Consultiva de Seguros y su organización según la Ley.—Su competencia.—Comisaría General de Seguros.—Su organización.—Atribuciones de las distintas Secciones. Boletín Oficial de Seguros.—Impuesto especial de las entidades aseguradoras.

Tema 4.º

Responsabilidades de las entidades aseguradoras: correcciones gubernativas y penales.—Casos en que quedan en suspenso los efectos de la inscripción en el Registro.—Idem en que se debe declarar la disolución.—Denuncias falsas.—Uso indebido de las palabras seguro, reaseguro, etcétera.—Responsabilidades de los funcionarios de la Comisaría de Seguros.—Disposiciones transitorias de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Tema 5.0

Cencepto del funcionario público.

Categorías de funcionarios.—Deberos de
los funcionarios.—Prohibiciones penales.

Derechos de los funcionarios públicos.—

Idea de las Clases Pasivas: cesantías.

jubilaciones, pensiones de montepio, pensiones del Tesoro, pagas de supervivencia, etc.

Ejercicios practicos.

- 1.º Escribir al dictado á máquina.
- 2.º Realizar operaciones con el Aritmómetro Payen.
- 3.º Verificar sumas de estados que contengan muchos sumandos.

Grado segundo. LEGISLACIÓN CIVIL

Tema 1.º

De las leyes.—Sus efectos.—Reglas generales para su aplicación.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.-Personas naturales -- Idem jurídicas --Quiénes son españoles y quiénes son ex. tranjeros.-El domicilio.

Tema 2.º

Clasificación de los bienes.—Bienes inmuebles.—Bienes muebles.—Bienes de dominio público.-Idem de uso público.-Bienes de dominio privado.—Comunidad de bienes.-Idea general de las propiedades especiales y de los derechos reales regulados en el Código Civil.

Tema 3.0

De la donación.—Su naturaleza.—Su perfeccionamiento.—Personas que pue den hacer 6 recibir donaciones.—Requisi. tos para la validez de las donaciones.-Sus efectos y su limitación.—Revocación y reducción de las donaciones.

Tema 4.º

De las obligaciones, - Disposiciones generales del Código.—Naturaleza y efectos de las obligaciones. - Obligaciones puras. Idem condicionales. Idem á plazo. Idem alternativas.—Idem mancomunadas y solidarias.—Idem divisibles é indivisibles.—Idem con cláusula penal.

Tema 5.0

Extinción de las obligaciones.—Medios de extinción enumerados por el Código: pago (imputación de pagos, pago por cesión de bienes, ofrecimiento de pago y consignación), pérdida de la cosa debida, condonación de la deuda, confusión de derechos, compensación y novación.

Tema 6 °

Batter Francisco

"Prueba de las obligaciones.—Documen tos publicos. Idem privados. Confesión. Ynspección personal del Juez. Prueba del perito.—Idem de testigos.— Presunciones.

Tema 7.0

De los contratos: disposiciones generales del Código - Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Consentimiento.—Objeto.—Causa. Tema 8.º

Eficacia de los contratos.—Su interpretación.—Su rescisión.—Nulidad de los contratos. Toma 9.0

Contrato de compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato. — Capacidad para comprar y vender. — Obligaciones

del vendedor: entrega de la cosa vendida, saneamiento y evicción.— Obligaciones del comprador.-Retracto convencional. Idem legal.

Tema 10.

Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.-Contrato de permuta.-Contrato de transporte por agua ó por tierra.

Tema 11.

Contrato de sociedad: disposiciones generales del Código.—Obligaciones de los socios entre sí y con un tercero.-Modos de extinguirse la sociedad.

Tema 12.

Contrato de man lato. — Naturaleza, forma y est esies de . mandato.-Obligaciones del mandante.-Idem del mandatario. - Modos de extinguirse el mandato.

Tema 13.

Del préstamo. - Disposición general del Código.-Simple préstamo.-El depósito.—Sus especies.—Su naturaleza.— Depósido voluntario.—Obligaciones del depositario.-Idem del depositante.-Depósito necesario.—Secuestro.

Tema 14.

De los contratos aleatorios ó de suerte: Disposición general del Código. — Del contrato de seguro.-Renta vitalicia.-Juego y apuesta.—De las transacciones. De los compromisos.

Tema 15.

De la flanza.—Su naturaleza y extensión.-Efectos de la flanza: entre el flador y el acreedor; entre el flador y el deudor; entre los cofladores.—Extinción de la flanza.-Fianza legal y judicial.-Contrato de prenda é hipoteca.—Disposiciones comunes del Código.-Disposiciones especiales respecto á la prenda.-Idem respecto á la hipoteca.—Ideas generales acerca de las obligaciones que se contraen sin convenio,

Tema 16.

De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales del Código. - Disposiciones especiales acerca de la prelación y clasificación de créditos.-Idea general de la prescripción.

Tema 17.

Registro de la Propiedad y títulos sujetos á inscripción.—Forma y efectos de la inscripción. - Anotaciones preventivas.-Extinción de la inscripción y de la anotación preventiva.—(Ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909.)

Tema 18.

De las hipotecas en general.-Hipotecas voluntarias. — Idem legales. — (Ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909.)

Tema 19.

Protocolo notarial -- Clases de instrumentos públicos según la legislación vigente.-Distinción entre la escritura matriz, la copia y el testimonio,-Valor jurídico de los instrumentos público Sus efectos en relación con las documen-

tos privados.—Nulidad y falsedad de lo instrumentos públicos.—Primeras y segundas copias de las escrituras.

Tema 20.

Idea general de la comparecencia en las escrituras públicas y actas notariales.-Idem de la exposición y enumera. ción de antecedentes de la parte dispositiva ó estipulación de las advertencias y del otorgamiento en los instrumentos públicos.--Modos de dar fe, firmas y signos notarial.

Tema 21.

Nociones fundamentales acerca de las reglas para la redacción de las escrituras de hipotecas, de constitución de sociedades mercantiles y de las actas notariales.—Legalización.— Testimonios por exhibición.

LEGISLACIÓN MERCANTIL

Tema 1.º

De los actos de comercio.—Dispósiciones generales sobre los contratos de comercio.-De los comerciantes.

Tema 2.0

Del registro mercantil.—De los libros y contabilidad mercantil.

Tema 3,0

De los lugares y casas de contratación mercantil.—Bolsas de comercio: sus operaciones.—Lugares publicos de contratación: ferias, mercados, tiendas, etc.

Temas 4.0

Agentes mediadores de comercio.-Disposiciones comunes del Código. Agentes colegiados de cambio y bolsa.— Corredores colegiados de comercio.—Corredores colegiados intérpretes de buques.

Tema 5.º

De las Compañías mercantiles: sus clases y su constitución.—Compañías colectivas.—Compañías en comandita.

Tema 6.0

De las Compañías anónimas.—Acciones.—Derechos y obligaciones de los socios.—Término y liquidación de las compañías mercantiles.

Tema 7.0

Idea general acerca de las Compañías de crédito.—Idem de los Bancos de emisión y descuento.—Idem de las Compa-. nías de ferrocarriles.—Idem de los Bancos de crédito territorial.

Tema 8,0

De la comisión mercantil.-- Comisionistas.—Sus obligaciones Y derechos.— Obligaciones y derechos del comitente.-Otras formas del man lato mercantil.

I'ema 9.0

Depósito mercantil.—Préstamo mercantil.—Préstamos con garantías de efectos o valores públicos.

Tema 10.

Contrato mercantil de transportes te-

#### Tema 11.

Del contrato del seguro en general.— Seguro contra incendios.

#### Tema 12.

Seguros sobre la vida. — Seguro de transporte terrestre. — Otras clases de seguros.

#### Tema 13.

Seguros marítimos. — Forma de este contrato. — Cosas que pueden ser aseguradas y su evaluación. — Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.

#### Tema 14.

Casos en que se anula ó rescinde ó modifica el contrato de seguro marítimo.— Abandono de las cosas aseguradas.—Idea general de los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Idem acerca de la justificación y liquidación de las averías.

#### Tema 15.

Contratos y letras de cambio.—Libranzas, vales y pagarés á la orden.—Cheques. Efectos al portador.—Robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito ó efectos al portador.

#### Tema 16.

Suspensión de pages y sus efectos.— Disposiciones generales del Código acerca de las quiebras.—Clases de quiebras y cómplices de éstas.

#### Tema 17.

Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y graduación de créditos.—Rehabilitación del quebrado.—Disposiciones generales relativas á la quiebra de las compañías mercantiles.—Idea general de la prescripción mercantil-

#### LEGISLACIÓN PENAL

#### Tema 1.º

Definiciones del Código sobre el delito y la falta.—Idea general acerca de las circunstancias que eximen, atenúan y agravan la responsabilidad criminal.—Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—Personas responsables civilmente de los mismos.

#### Tema 2.º

De las penas y de su clasificación.—De la responsabilidad civil, nacida de delito ó falta.

#### Tema 3.0

De la falsificación de documentos públicos, privados y certificados y sus penas.—Delitos de estafa é idea general de sus penas.

# Toma 4.º

De los delitos de los empleados públitos en el ejercicio de su cargo; prevaricación, infidelidad en la custodía de documentos, violación de secretos, desobediencia y denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho.—Idea de las penas contra estos delitos.

#### LEGISLACIÓN

# SOBRE MATERIA ADMINISTRATIVA Tema 1,0

Naturaleza de la Administración pública.—Sus caracteres.—Potestad reglamen-

ria.—Condiciones de validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales. — Potestad imperativa. — Su división en discrecional y reglada.—Requisitos de los Reales decretos, Reales órdenes y Ordenes de las Direcciones.—Potestad correctiva.—Idem ejecutiva.—Idem jurisdiccional.

#### Tema 2.º

Concepto del funcionario público. — Categorías de funcionarios. — Deberes de los funcionarios. — Prohibiciones penales. — Derechos de los funcionarios públicos. — Idea de las Clases Pasivas: cesantías, jubilaciones, pensiones de Montepío, pensiones del Tesoro, pagas de supervivencia.

# Tema 3.

De los Ministros.—Autoridad de los Ministros.—Sus atribuciones y su responsabilidad.—Revocación de sus actos.—Consejo de Ministros.

Organización de los Ministerios y en especial del de Fomento.

#### Tema 4.º

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—Autoridad de los actos del Consejo de Estado.

#### Tema 5.º

Del Reglamento del procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento.—Atribuciones de los funcionarios: de los Directores, de los Jefes de Negociado, de los Auxiliares.—Del registro, cierre y sello.—De la tramitación en general.—Plazo de la tramitación de los expedientes; variaciones introducidas por la ley de 14 de Mayo de 1908, para los asuntos de seguros.—De las notificaciones.—De las correcciones disciplinarias.

#### Tema 6.º

Jurisdicción Contencioso Administrativa.—Su concepto.—Recurso contencioso administrativo: su procedencia é improcedencia.—Requisitos que han de concurrir para su interposición.

#### Tema 7.º

Concepto de los Presupuestos y de la Contabilidad del Estado.—Estructura de los presupuestos.—Su formación y aprobación.—Oreditos supletorios y extraordinarios.—Ordenación é intervención de gastos y pagos.—Cuentas del Estado.—Tribunal de Cuentas del Reino.

#### Tema 8.º

Concepto de la Deuda pública.—Sus diferentes clases.—Reseña general de la Deuda pública española.—Su estado actual.

#### Tema 9.º

Legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Legislación vigente sobre Policía de imprenta.—Idem regulando el derecho de asociación.

#### Tema 10.

Disposiciones generales de la ley vigente sobre el Timbre del Estado.—Clases y precios de los efectos timbrados que deben usarse en la documentación que han de presentar las entidades aseguradoras y los particulares en la Comisaría general de Seguros.—Idea de la sanción correccional establecida por la ley del Timbre.

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE SEGUROS
Tema 1.º

Sociedades sometidas á la Ley y Reglamento.—Contrato de seguro.—Registro. Solicitud de inscripción.—Modelos de pólizas.—Depósito previo.

#### Tema 2.º

Disposiciones especiales para la inscripción y funcionamiento de Empresas aseguradoras, mercantiles ó industriales. Disposiciones especiales para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas.

#### Tema 3.º

Disposiciones especiales para la inscripción y funcionamiento para las Empresas aseguradoras mutuas con Empresa fundadora y gestora.—Idem para la inscripción y funcionamiento de Sociedades aseguradoras extranjeras.—Idem para la inscripción y funcionamiento de Sociedades exceptuadas.

#### Tema 4.º

Requisitos de la publicidad. Libros registros.—Balsnes, cuenta de ganancias y pérdidas y Memorias.

#### Tema 5.0

Bases tecnicas.—Justificación, aumento y disminución de las reservas.

#### Tema 6.º

Reglas generales aplicables à la liquidación y extinción de las entidades aseguradorás.—Liquidación y extinción de las compañías mercantiles ó industriales de seguros.—Idem de entidades aseguradoras puramiente mutuas.—Idem de las entidades aseguradoras con empresa mercantil ó industrial gestors. — Idem en cuanto á las operaciones hechas en España por las entidades aseguradoras extranjeras. — Liquidación y extinción de las entidades exceptuadas.

#### Tema 7.º

Constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de Seguros.—Elección y designación de los Vocales.—Facultades del Presidente.—Atribuciones de la Junta Consultiva de Seguros.—Comisario general y personal técnico, administrativo é investigador de la Comisaria.—Impuesto especial. — Boletín Oficial de Seguros.

Tema 8.º

De las visitas de inspección.—Responsabilidad en que pueden incurrir las entidades aseguradoras.—Correcciones que pueden imponerse al personal de la Qomisaría de Seguros.—Disposiciones transitorias de la Ley y adicionales del Reglamento.

Observación.—En los temas anteriores de legislación sobre seguros se han tis concordar los preceptos legales con las disposiciones reglamentarias.

EJERCICIO PRÁCTICO DE ESTE GRADO

Consistirá en la tramitación, informe y propuesta de resolución de un expedien-

te de inscripción de una Compañía aseguradora.—Se podrán tener á la vista la Ley y el Reglamento sobre seguros, vigentes en España, y la colección del Boletia Oficial de Seguros.

Sección Administrativa.—Grado tercero.

Además de todos los temas contenidos en el grado segundo, sobre legislación española vigente, el grado tercero contendrá los temas siguientes sobre las materias que se expecifican á continuación.

#### CONTABILIDAD MERCANTIL

#### Tema 1.º

Concepto de la contabilidad mercantil. Partida simple, partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Descripción de cada uno de ellos y su estructura.

#### Tema 2.º

Concepto de la cuenta mercantil.—Personificación de las cuentas.—Principio fundamental de la contabilidad ó partida doble.— Valores que constituyen el capital.— Ecuación permanente.—Cambios completos é incompletos.—Cuentas de diferencias.—Clasificación general de las cuentas.—Empleo de las mismas.— Concepto del saldo.

#### Tema 3.º

Asientos en los libros.—Su clasificación y forma.—Traslación de los asientos del Diario al Mayor.—Balance de comprobación.—Balance de saldos.—Balance general.—Formación del inventario.—Clausura de los libros.

#### Tema 4.º

Subdivisiones principales que suelen hacerse de las cuentas generales. — Su descripción y empleo. — Cuentas especiales referentes á las entidades aseguradoras. — Su descripción y empleo.

#### Tema 5.º

Reglas especiales para la implantación de la contabilidad de las entidades aseguradoras. — Reglas especiales para la contabilidad en la liquidación de operaciones de las entidades aseguradoras.

#### Tema 6.0

Exposición de los sistemas monetarios de España y de las principales naciones. Sus equivalencias.

#### SEGUROS Tema 1.º

El Seguro en general.—Su objeto.— Clases de seguros: sobre la vida, contra accidentes de las personas, contra accidentes de las cosas y mixtos.—Descripción de estos seguros y de las clases que cada uno comprende.—Idea de la estadistica como fundamento.—Primas del Seguro.—Reservas.

#### Tema 2.0

Seguros sobre la vida.—Tablas de mortalidad y sobrevivencia.—Datos ó valores fundamentales que contiene una tabla de mortalidad.—Reseña de las principales tablas de mortalidad.—Idea de los valores de conmutación.

#### Tema 3.0

Seguros para caso de muerte.— Descripción de los Seguros: vida entera, temporal y diferido vida entera, á prima única, á prima anual vitalicia y á prima temporal. — Descripción del Seguro de capital diferido.—Idem del mixto á término fijo, mixto á capital doblado y combinado.

#### Tema 4.0

Descripción de las rentas vitalicias, temporales y diferidas.—Idea sobre los Seguros sobre dos vidas. — Descripción de la renta de sobrevivencia y del Seguro de capital de sobrevivencia.

#### Tema 5.º

Idea de los seguros crecientes y decrecientes.—Idem del contraseguro, del reaseguro y del coaseguro.—Descripción de las operaciones de usufructos y nudas propiedades.

#### Tema 6.0

Concepto de las primas puras de inventario y comerciales.—Idem de las reservas matemáticas, rescate, reducción de capitales y transformación de los contratos.—Participación de los asegurados en los beneficios: sistemas.

#### Tema 7.º

Formas tontinas de seguros.—Sistemas chatelusianos.—Rentas de retiro.—Cajas de viudedad y orfandad.—Instituto Nacional de Previsión: sus fines y operaciones.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA SOBRE SEGUROS

#### Tema 1.º

Principios fundamentales que informan las legislaciones vigentes respecto á la autorización para el funcionamiento de las Compañías de Seguros.

#### Tema 2.º

Principios fundamentales que informan las legislaciones vigentes respecto á la vigilancia de la gestión de las Compañías aseguradoras, con excepción de las de vida.

#### Tema 3.º

Principios fundamentales que informan las legislaciones vigentes respecto á la vigilancia de las Compañías de Seguros sobre la vida.

#### Tema 4.º

Principios fundamentales que informan las legislaciones vigentes, respecto á las sanciones contra las infracciones legales cometidas por las entidades aseguradoras.

Observación.—Las legislaciones á que se refleren los temas anteriores, son las correspondientes á las principales naciones de Europa y América y de un modo especial á las de Alemania, Francia, Inglaterra, Suiza y Estados Unidos del Norte de América.

### EJERCICIO PRÁCTICO

Consistirá en la redacción de un informe jurídico sobre algún asunto de seguros que determine el Tribunal.

Se podrán tener á la vista la ley y el

Reglamento de Seguros vigentes en España y la colección del Boleisn Oficial de Seguros.

#### Secolón técnica.—Grado primero.

Además de los temas sobre legislación española vigente, contenidos en el Grado segundo de la Sección Administrativa y los de conocimientos generales sobre contabilidad y seguros contenidos en el Grado tercero de la misma Sección, se exigirán los siguientes temas de Algebra para el Grado primero de la Sección Técnica.

#### ALGEBRA

#### Toma 1.0

Expresiones literales.—Operaciones fundamentales.

#### Tema 2.0

Fracciones literales.—Reducción á un común denominador.—Operaciones con las fracciones literales.

#### Tema 3.º

Cuadrado de los monomios.—Idem de los polinomios.—Raíz cuadrada de los monomics.—Idem de los polinomios.

#### Tema 4.º

Cálculo de los radicales reales de segundo grado. — Transformación de expresiones irracionales. — Cantidades imaginarias. — Cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

#### Tema 5.0

Nociones fundamentales de las coordinaciones, permutaciones y combinaciones.

## Tema 6.0

Potencia de los monomios.—Fórmula del binomio de Newton.

#### Tem ? 7.º

Cálculo de los radicales aritméticos.— Simplificación de los radicales.—Reducción de radicales á un mismo índice.— Reducción de radicales semejantes.

#### Tema 8.º

Operaciones fundamentales con los radicales. — Elevación á potencias. — Extracción de naíces. — Exponentes negativos. — Exponentes fraccionarios.

# Tema 9.º

Ecuaciones de primer grado con una incógnita: conceptos fundamentales. — Preparación de las ecuaciones. — Su resolución. — Valores que pueden resultar para la incógnita y su significación. — Problemas.

#### Tema 10.

Resolución de los sistemas de ecuaciones de primer grado con dos ó más incógnitas: conceptos fundamentales. — Métodos de eliminación.—Reducción de los sistemas de ecuaciones.—Resolución. Problemas.

## Toma 11.

Ecuaciones do segundo grade: con una incógnita.—Su resolación.— Ecuaciones bi cuadradas.

# Tema 12.

Razones y proporciones.— Problemas que se resuctiven per inedio de proporciones.

Tema 13.

Otros problemas que se resuelven por medio de las proporciones: interés simple, descuento, partes proporcionales, regla de compañía, de aligación y con-

Tema 14.

Progresiones aritméticas.-Idem geométricas.

Tema 15.

Logaritmos. - Sus propiedades generales.-Logaritmos naturales.-Idem decimales. - Aplicaciones. - Manejo de tablas.

#### EJERCTCIOS PRÁCTICOS

Examinar la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y documentos anexos de una entidad aseguradora.

#### Grado segundo.

Además de los temas exigidos en el grado anterior, excepto los de conocimientos generales de seguros, este grado segundo conteadrá los temas sobre legis ción extranjera del grado tercero de la Sección Administrativa y los siguientes sobre teoría matemática do seguro.

TEORÍA MATEMÁTICA DEL SEGURO

Tema 1.º

Definición de la probabilidad matemática. - Probabilidad simple. - Ildem compuesta.—Idem total. — Probabilidad de la repetición.—Significación del teore ma de Bernoulli.-Esperanza matemática.-División de riesgos.-Idea del pleno.

Tema 2.0

Concepto de la estadística.—Idea de su práctica y de su representación gráfica-Tablas de mortalidad. - Funciones principales de las tablas de mortalidad. su definición y deducción matemática .-Idea general de la construcción y del ajuste de las tablas de mortalidad.-Hipótesis de Gompertz.-Fórmula de Makeham.-La selección en el seguro.-La antiselección.

Tema 3.º

El seguro de capital diferido.-La ren' ta vitalicia y sus diferentes clases.-Planteo y resolución de la ecuación general entre las obligaciones del asegurador y las del asegurado.-Valores de conmutación y sus relaciones entre sí.

Tema 4.0

Diferentes clases de seguros para caso de muerte, su definición y deducción de las primas en función de los valores con mutativos y de los valores de las rentas Idem id. de los seguros á término fijo mixtos y combinados.

Tema 5.º

Seguros sobre dos vidas (principales clases), definición y deducción de las primas en función de los valores conmutativos y de los valores de las rentas.—Seguros de capital y de renta de sobrevivencia.

Tema 6.0

Seguros crecientes y decrecientes. -Contraseguros. - Deducción de las pri-

mas en función de los valores de conmutación.

Tema 7.º

Tarifas, recargos, prima pura, de in- f ventario y comercial.—Modos de calcular 💰 estas dos últimas.—Participación en los beneficios y principales sistemas de distribución.

#### Tema 8.º

Reservas matemáticas.—Su fundamento.-Métodos de cálculo prospectivo, retrospectivo, recurrente, de los números auxiliares y del reaseguro.

#### Tema 9.º

Cálculo de las reservas matemáticas en función de la prima única, de la prima anual y de las rentas vitalicias.—Influencia del tipo de interés y de la tabla de mortalidad en el valor de las reservas matemáticas.- Reservas de inventario.-Valor del reseate y de la póliza saldada. Transformación general de los contratos de seguros sobre la vida.

#### EJERCICIOS PRÁCTICOS

- 1.º Calcular las primas de tarifa de las combinaciones de seguros principales que salgan á la suerte.
- 2.º Idem de las reservas matemáticas de inventario.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, añadiendo que se nombra como Vocal de la Junta, representante de las Sociedades de Seguros, que ha de formar parte del Tribunal examinador, & D. Francisco Lastres, y como suplente á D. Pablo Auvinet, y que que la designado este mismo Tribunal para examinar á los que en concurrencia libre aspiren á osupar las plazas que queden sin proveer después de verificarse los exámenes de los actuales empleados.

Madrid, 23 de Agesto de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo, señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de f'agos del Estado.

En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 29 de Julio de 1910, y según lo dispues-to en Real decreto de 22 de Julio último, esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro, al portador, emitidas á la fecha de 15 de Agosto actual, por un total de pesetas 40.938.000, según el detalle siguiente:

Obligaciones á seis meses fecha al vencimiento de 15 de Febrero de 1913, con interés á razón de 3 por 100 anual, pagadero por cupones vencidos en 15 de Noviembre de 1912 y 15 de Febrero de 1913, 8.836 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 8.836, y 7.304 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 á 7,304.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el caracter de efectos públicos, y habiendose entregado al Banco de España para que este lo haga a su vez a los tenedores de Obligaciones de la misma chase vencidas en 15 del actual, y que aceptaron la renovación, dichos títulos podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva der la autorización á que se reflere el artículo 13 del Reglamento de la Bolsa de

Madrid, 24 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

Dirocción General de la Deuda y Clases Failbat:

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la men-sualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Dia 2 de Septiembre.

Montepio Militar, de la M a la Q. Montepio Civil, de la M á la Q. Tenientes. Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Dia 3.

Montepio Militar, de la R á la Z. Montepio civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Montepio Civil, de la E á la Ll. Tropa. Dia 5.

Montepio Militar, de la A á la E. Montepio Civil, de la A á la D. Coroneles. Tonientes Coroneles.

Montepio Militar, de la Fá la Ll. Co-mandantes. Jubilados.

Nota.—En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción y el día 10 las de retenciones.

#### **OBSERVACIONES**

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de

2. Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificades de existencia y estado expedidos por los Jueces munici-pales del distrito a que pertenezcan, des-de el día 25 del actual en adelante;

No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido al ci-tado documento directamente de su po-derdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparan en él su firma con

igual objeto;

5. Los que justifiquen fuera de esta
Corte, tendrán cuidado de expregar en al
justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que este corresponda;
6. Cuando algún perceptor no sepa

firmar, lo harán á su ruego y presencial y á satisfacción del Pagador, dos particu-lares que perciban haberes, ó dos con-

tribuyentes, haciendo constar la clase &

que pertenezcan; 7. Para el pago de retenciones, se exigira a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presenta-ción del justificante de haber satisfecho el ilitimo trimestre de la contribución industrial como prestamista; llegando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho ope-

radiones de préstamo con postérioridad á la fecha del último recibo, lo justifica-rán presentando la papeleta de su baja

on esta industria.

Los representantes de Bancos ó Socieand anonimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—El Director general, Cenou del Alisal. -ALLES

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General Administración.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección General, se invita á todas las Corporaciones provinciales y a las municipales que tengan Arquitectos per-manentes, para que expongan lo que estimen oportuno respecto de la instancia presentada por la Sociedad Central de Arquitectos, que solleita se constituya y organice el Cuerpo de Arquitectos provinciales y municipales, con sujeción al proyecto de bases que acompaña y que se inserta á continuación, debiendo las Corporaciones que informen remitir aus escritos á este Centro directivo dentro del plazo de sesenta días hábiles, que comenzarán a contarse a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID,

Proyecto de bases para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de las Dipatuciones y Municipios, aprobadas por el III Congreso Nacional de Arquitectos en 19 de Abril de 1904.

1.4 Todos los Ayuntamientos de las poblaciones que tengan más de 12.000 habitantes, según el Oenso oficial, los de las capitales de provincia y las Diputa-ciones Provinciales, tendrán por lo menos un Arquitecto titular, nombrado en la forma que expresan estas bases.

Les sueldes mínimes que deberán percibir les mencionados funcionarios

serán los siguientes:

Arquitectos provinciales.

Provincias que tengan hasta 250.000

dabitantes, 3.560 pesetas, Idem id. de 250.000 á 400.000 idem, pe-

betas 4.000. Idem 11. de 400.000 à 500.000 îdem, pe-

setas 4.500. Item 1d. de 500.000 4 600.000 idem, pe-

seine 5.000. Idem id. de 600.000 á 750.000 fdem, pe-

setas 5,500. Idem in. de 750.000 en adelante, 6.000

Arquitectos municipales de capitales de protineis y pueblos de mas de 12.060 al-

Poblaciones que tengan de 12.000 á 20.000 almas, 3.500 pesetas.

Idem id. de 20.000 á 60.000 idem, 4.500 pesetas.

Idem id. de 60.000 á 120,000 idem, 5.500 pesetas

Idem id. de 120.000 en adelante, 6.500

pesetas.

8.ª Los Ayuntamientos cuya población no page de 12000 almas podrán te-ner también sus Arquitectes municipa-les, dando aviso a la Dirección de Ad-ministración local y fijando el sueldo correspondiente, qua no podrá ser menos de 3.000 pesetas

En aquellas localidades donde por su importancia ó por la extensión do sus necesidades no bastase un Arquitecto, Hodra proponerse por la Corporación res-pectiva la creación de otra o otras plazas do Arquiteotos titulares, bien todas de una misma categoría o bien de categorías distintas, constituídas por un Arquitecto Jefe y uno o varios Arquitectos auxil a. res, los cuales no podrán tener sueldos inferiores a 3.500 pesetes. 5.8 Por cada cinco años de servicio en

el desempeño del cargo, durante los cua-les no hayan sufrido corrección afguna confirmada o consentida, se otorgera, lo mismo á los Arquitectos provinciales que á los municipales, un aumento de 500 pe-

setas de sueldo. No tendrán derecho al sumento por quinquenios los Arquitectos que se hallen al servicio de los Municipios de aquellas poblaciones no obligadas al nombramien-to de esces facultativos.

6.ª Los Arquitectes provinciales A

6.ª Los Arquitectos provinciales 6 municipales encargados de la dirección de los Cuerpos de nomberos, de las entenanzas en las Escuelas de Artes y Oficios, etcétera, percibirán una gratificación proporcional al sueldo que tengan asignado y á la importancia del crédito que para cada ano de esos servicios hubiese con-signado en el presupuesto respectivo. 7.ª Los Arquitectos titulares, á excen-

7.ª Los Arquitectos titulares, á excepción de los indicados en la base 4.ª, no reconocerán en las Corporaciones otro Jefe, de cualquier clase que sea, que el Presidente respectivo, con quien se relacionarán directamente en todos los casos á que se refleren las disposiciones que

rigen en esta materia.

8.º Los Arquitectos auxiliares tendran por Jetes inmediatos en las Corporaciones á los titulares de mayor categoría sin dependencia por su cargo de otras oficinas o centros de squellas entidades.

Corresponde à los Arquitectes pro-

vinciales:

1.º Estudiar los proyectos, haciendo los planos, pliegos de condiciones, presupuestos y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras de su competencia que les encarguen las Diputaciones y se costeen de los fondos pro-vinciales, ya se lleven á cabo por el sistema de contrata ya por el de Administración, expidiendo, en su consecuencia, las certificaciones de los distintes plazos, redactando las actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones

Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos

les encargue la Diputación.
3.º Representar a estas Corporaciones en los deslindes, peritaj s y otras dili-gencias en que sea necesaria la intervención de un Arquitecto.

Evacuar los informes que se le pidan y las consults que se le hagan por la Diputación y Comisión previncial y todos los demás de carácter técnico que sean preciso para la buena tramitación de los expedientes que afecten ó intere-

sen á la misma Corporación.

5.º Proyectar y dirigir las obras municipales de los pueblos de la provincia que no tengan Arquitecto titular, siem-

pre que así se solicite del Gobernador por los respectivos Ayuntamientos, en cuyo caso deberá percibir los honorarios correspondientes á la redacción de los proyectos y las dietas y gastos de viaje devengados en su asistencia á estas obras.

Informar los proyectos de los Arquitectos municipales y diocesanos cuan-

do fuera preciso.

7.º Velar por el cumplimiento de las leyes Provincial y Municipal en la parte referente á obras, policía y salubridad de las poblaciones, denanciando al Gobernador las infracciones de aquéllas que fleguen a su conocimiento y proponiendo las mejoras que crea necesarias para el saneamiento y urbanización de las po-blaciones de la provincia que no tengan

Arquitecto titular.

8.º Ser Vocal nato de las Juntas provinciales de Sanidad y espectáculos pú-blicos, Comisión provincial de Monu-mentos históricos y artísticos, Cárceles, Instrucción Pública, Beneficencia y Con-

sejo de Agricultura.
9.º Procurar la conservación y reparación de todos los monumentos de la provincia, indicando á la Superioridad los medios más adecuados para ello.

Sustituir al Arquitecto municipal de la capital de la provincia, cuando no hubiese más que uno, en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso y por todo el tiempo que dure la interinidad, la mitad del sueldo fijado en el presupuesto para aquel facultativo, en comcepto de gratificación. 10.º Corresponde

Corresponde á los Arquitectos

municipales:

Estudiar los proyectos, haciendo los planes, pliegos de condiciones y presupuestos y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras que se les encarguen por los Ayuntamientos, así rústicas como urbanas, bien sean de edicios y monumentos, bien de alcantarillado, conducción y distribución de aguas, empedrados, y, en general, todas las que se costeen con fondes municipales y sean de su competencia, ya se hagan por su-basta ó por Administración, con arreglo á las disposiciones vigentes, expldiendo en su caso las certificaciones de obras, redactando actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones.

2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos les encarguen los Ayuntamientos o sus

Alcaldes Presidentes.

Representar à estas Corporaciones en deslindes, peritajes, señalamientos de líneas y demás actos en que sea precisa la intervención del Arquitecto.

Evacuar los informes que les encomienden los Ayuntamientos, los Alcaldes Presidentes y las Comisiones de obras.

5.º Informar las instancias que se presenten al Ayuntamiento ó al Alcalde solicitando licencia de nueva construcción ó de reforma de las fincas comprendidas en el término municipal.

6.º Cuidar del cumplimiento de la ley Municipal y de las Ordenanzas municipales de la localidad, si las tuviere, en la parte concerniente á obras y salubridad de la población, denunciando al Alcalde las infracciones de aquél!a ó aquéllas que

heguen a su conocimiento.
7.º Ser Vocal nato de la Junta local de Sanidad é Instrucción primaria, donde las hays, y en las capitales de provincia, de la Junta de espectáculos públicos.

8.º Procurar la conservación y reparación de los monumentos, edificios y elementos de ornato público comprendi-

dos en el Municipio, aunque sean de propiedad de particulares, indicando á la Superioridad los medios más adecuados para ello. 9.º Pro

Proponer al Ayuntamiento todas aquellas reformas y medidas que tien-dan tanto al engrandecimiento de la po-blación como á la mejora de sus condiciones de viabilidad, higiene y ornato

público.
10. Sustituir al Arquitecto provincial
management motivadas por de la capital en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, co-

el servicio, enfermedades y vacantes, co-brando en este último caso, mientras dure la interinidad y en concepto de gra-tificación, la mitad del suello que á aquél le estuviese azignado en presupueste. 11.º Todas ha pobleciones que no con-tando con Arquitecto titular acuerden la ejecución de obras que, por tener carác-ter público, hayan de ser proyectadas y dirigidas por un Arquitecto, podrán en-cargar estos trabajos á cualquiera que posea aquel título facultativo, comuni-cando inmediatamente su resolución al cando inmediatamente su resolución al

Gobernador de la provincia.

12.ª Los Arquitectos provinciales y municipales podrán prestar libremente sus servicios á Corporaciones y particulares, pero no les será permitido intervenir en aquellas tasaciones que interesen à aux clientes.

á sus clientes.

Los Gobernadores podrán encomendar á los Arquitectos provinciales, ó en su defecto á los municipales, los informes ó reconocimientos que afecten á los pue-blos de la provincia. Los expresados Ar-quitectos devengarán por estos trabajos los honorarios correspondientes, que se-rán satisfechos por las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de que estas se reintegren, en su caso, de los particulares á quienes corresponda esta obligación.

Los Azquitectos podrán exigir antes de realizar el servicio las garantias que estim en necesarias con objeto de asegurar el cobro de sus derechos.

13.8 Para ser nombrado por primera vez Arquitecto provincial o municipal, serán requisitos indispensables:

 Ser español, mayor de edad.
 Ser Arquitecto con título que le dé derecho á ejercer la profesión en los dominios de España.

3.º Acceditar buena conducta moral y no estar incapacitado para ejercer car-

gos púlcos.

14. Vacante una plaza de Arquitecto
Presidenta de pro incial é municipal, el Presidente de la Corporación respectiva dará cuenta Centro del tercer día á la Dirección General de Administración local, por conducto del Gobernador civil, acompañan do todos los datos necesarios para el anuncio del concurso.

Recibida la comunicación en que se dé cuenta de la vacante, la Dirección General, dentro de los diez días siguientes, anunciara en la Gaceta el concurso, por

un plazo de treinta días En este plazo remitirán á la Dirección sus solicitudes documentadas los Arquitectos que soliciten el cargo. Terminado aquél, la Dirección, en otro plazo de dioz días, remitirá á la Corperación respectiva las solicitudes presentadas, acompanadas de los de cumentos necesarios y una nota expresi va de los antecesarios y una nota expresi va de los antecesarios y una nota expresi on obran sobre les consumentos presentadas con que en la Dirección obran sobre les consumentos presentadas con cue en la Dirección obran sobre les consumentos presentadas con cue en la Dirección obran sobre les consumentos presentadas per consumentos presentadas con cue en la Dirección obran sobre les consumentos per consumentos presentadas per consumentos per consument que en la Direcci on obren sobre las condiciones douberrolidiremento -- " cresti

Las Gorremaniones en mar plazo que nunca podrá ex ceder de treinta días, pro-cederá al nomb ramiento.

El de los Arquitectos provinciales se hará por la Diputación, y nunca, ni bajo pretexto alguno, por la Comisión provincial.

Transcurrido el plazo fijado anterior. mente sin que se haya resuelto el corocurso, se entendera que la Corporación renuncia á su deracho y sitonces el Ministro tendrá la faceltan de resolverlo en el término de tralata días.

La Corporación dara cuenta del nombramiento y devolvera los expedientes personales de los concursates á la Dirección General en un playo de guines.

ección General en un plazo de quince las, y ésta, en otro de ocho, lo publicará il la GACETA.

Si di concurrente en quien recayese el nombramiento no se presentare a tomar possión sin causa justificada en un plazo de treinta días, contados desde la publicación del acuerdo en la GACETA, ó de la notificación del acuerdo en la GACETA, o de la notificación del acuerdo en la CACETA, o de la notificación del acuerdo en la CACETA, o de la notificación al interesado, se entenderá que renuncia á la plaza, y para proveer ésta la Corporación abrirá nuevo concurso.

La Diputación ó el Municipio hará el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y aptitudes de los concurrentes, y eligiendo libremente entre los mismos.

Cuando el nombramiento se hiciere infringiendo las disposiciones que quedan enumeradas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación en un plazo de treinta días dasde la publicación oficial del nombramiento.

En este caso, la Corporación provincial ó municipal elevará con su informe á la Superioridad, por conducto del Gobernador, los mencionados recursos en un plazo que no excederá de ocho días.

Estos serán resueltos por el Ministerio en un plazo de treinta días, pasado el cual sin resolver se entendera confirmado el

acuerdo de la Corporación.

15.ª Los Arquitectos provinciales y municipales tendrán el carácter de inamovibles, y, por lo tanto, no podrán ser separados ni suspensos en sus cargos, sino por causas comprendidas en el artículo 44 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones de 11 de Diciembre de 1900, debidamente justificadas, previa audiencia del interesado, y observándose las demás formalidades establecidas en dicho Reglamento.

16. Los Arquitectos provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, acción, omisión ó causa que la motivase. Asimismo indemnizarán los daños y perjuicios que causasen á los fondos é intereses que les están conflados, quedando además sujetos á las mismas correcciones gubernativas señaladas para los Secretarios de Diputaciones.

Lo mismo sucederá en el caso de destitución, equiparándose al efecto los cargos de Secretarios de aquellas Corporanones con los de Arquitectos provincia-

les y municipales. 17,8 Se consignară una cantidad prudencial para gastos de material y oficina, y para el personal auxliar necesario de Delineantes y Electiblentes; esté personal se nombrara a propuesta del Arquitecto y estara a sus ordenes.

"Los Arquitectos provinciales devengaran indemnización en las asilidas que venda de la companya de

rifiguen, de su, domicilio, oficial para aguntos del servicio, con sujection di ar-tículo 12 de la Real orden de 20 de Abril de 1872, dictada para el Cuerpo de Inge-

nieros de Caminos, equiparándolos á este

fin con los Ingenieros Jefes.

18.ª Los proyectos que, formados por un Arquitecto provincial ó municipal, sean de su exclusiva competencia facultativa, deberán ir necesariamente á informe de otro Arquitecto o colectividad

de Arquitectos, en ouanto lo permitan las disposiciones legales vigentes.

19. Cuando una Corporación desee prover por oposición la plaza de Arquitecto tita lar, siempre que esta se halle vacante, lo solicitará del Ministro de la coante, lo solicitará del ministro de la coante de vacante, lo soncitara del Ministro de la Gobernación, indicando al mismo tiempo el edificio 6 las obras necesarias en la localidad, cuyo proyecto pueda sur el tema preferente de la oposición.

El Ministro rarrettir, se dos detos á la Academia de Balias A. sea de Jan Fernando para que redacce e l programa de la oposición. anuncián dos e sata en los

la oposición, anunciándos e esta en los periódicos oficiales.

Transcurrido el plazo que ,3e hubiese fijado en el programa para la presenta-ción de los trabajos, éstos serán en lificados por un Jurado, en que estarán r. ore-sentados la Corporación y los opositoros. Dicho Jurado hará la propuesta uniper-sonal á favor del autor del proyecto pre-miado, que además del nombramiento de Arquitecto titular de la localidad de que se trate, recibirá el importe, según tarifa, del trabajo aprobado, por haber sido eje-cutado con anterioridad á la toma de posesión.

20. Si algún Arquitecto se inutilizara por motivo ú ocasión del desempeño del cargo, tendrá derecho a percibir como jubilación la mitad del sueldo, y si muriese por igual causa, este derecho pasará á la viuda, mientras no contrajese nuevas nupcias, á á los huerfanos menores de edad, ó á los padres si corriera a cargo del fallecido su subsistencia. Esto

se entiende cualquiera que sea la edad y años de servicio del fallecido.

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberan conceder además derechos de jubilación, viudedad y or-fandad á los Arquitectos y sus famillas. Dichas pensiones serán de la cuantía

que en casos análogos señale u las leyes igentes para los demás funcio, arios del Estado.

#### BASES TRANSITORIAS

1.ª Todes los actuales Arquitectos provinciales ó municipales nombrades por concurso, oposición o acuerdo de las Corporaciones, así como les de los Axan-tamientes inferiores a 12.000 habitantes, serán confirmados en sus actuales cargo con los mismos sueldos que disfruten ó con los deducidos de las condiciones de los concursos, bajo los que fueron mom: brados, si resultasen iguales o más alevados que los señalados en la escala gradual fijada en este Reglamento, y desde el próximo ejercicio con los de dicha: escala, si aquéilos fuesen inferiores a los

cala, el aquéllos fuesen inferiores à les de ésta.

2.ª Las Corporaciones que estande obligadas à tener Arquitecto titular, action estas bases, no le tengan, consignarion en los próximos presupnastos la partida especial correspondiente, y prepararán los concursos à fin de que ai dia en que aquéllos empiecen à regir se hallen en funciones los facultativos que en fanciones los facultativos que en fanciones los facultativos que en fanciones los santantes de la disputación estas bases.

Madrid, 28 de Agosto de la la la la rector general, L. Belaunde.